

**18119** ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 362/320 (Andújar), de la línea Madrid-Cádiz (Jaén).

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 6 de mayo de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 362/320 (Andújar) de la línea Madrid-Cádiz (Jaén), a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**18120** RESOLUCION de 22 de junio de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes para Capitán y Patrón de yate, Patrón de embarcaciones deportivas del litoral y Patrón de embarcaciones deportivas a motor y a vela.

Ilmo. Sr.: Se convocan exámenes, a celebrar en la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, para Capitán y Patrón de yate, Patrón de embarcaciones deportivas del litoral y Patrón de embarcaciones deportivas a motor y a vela, los cuales tendrán lugar en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera y a vela, comenzarán el día 4 de julio.

Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda y del litoral, comenzarán el día 5 de julio.

Patrón de yate, comenzarán el día 7 de julio.

Capitán de yate, comenzarán del 14 de julio.

Los exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280), la Orden ministerial de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y en la Orden ministerial de 28 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 92).

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al señor Presidente del Tribunal correspondiente, en la que harán constar nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número, lugar y fecha de expedición del documento nacional de identidad y domicilio habitual.

Acompañarán a la solicitud una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, con el nombre y apellidos al dorso; póliza de 25 pesetas (además del reintegro de la instancia) y fotocopia del documento nacional de identidad. Los candidatos a los títulos de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera y Capitán de yate acreditarán, además, estar en posesión del título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda y Patrón de yate, respectivamente.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes podrán entregarse en la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas hasta la víspera del examen para cada titulación.

El reconocimiento médico, preceptivo para aquellos que no estén en posesión de algún título de los exigidos para el manejo de embarcaciones deportivas, o no lo hayan efectuado en convocatoria anterior, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de esta Dirección General a partir de las nueve treinta horas del día de cada examen de Patrón de embarcaciones deportivas a vela, motor de segunda, Patrón del litoral y Patrón de yate.

Los candidatos deberán estar atentos a las notificaciones que se publicarán en el tablón de anuncios de esta Dirección General, sobre planes de exámenes, horarios y materiales o útiles de los que deben venir provistos a los exámenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1983.—El Director general, Fernando Salvador Sánchez-Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**18121** ORDEN de 10 de mayo de 1983 por la que se crea el Museo monográfico de Castro de Viladonga en Castro del Rey (Lugo).

Ilmos. Sres.: El interés científico e histórico del yacimiento arqueológico de Viladonga, término municipal de Castro del Rey (Lugo), dentro de la llamada «Cultura de los Castros» de Galicia y su importancia en el panorama arqueológico peninsular, motiva la creación de un Museo monográfico «in situ» donde se conserven, investiguen y se expongan debidamente al público las piezas y objetos procedentes de la citada excavación, con fines científicos y de divulgación para un mejor conocimiento de las antiguas culturas galaicas, claro antecedente de algunos aspectos de la cultura popular gallega actual.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Se crea el Museo monográfico de Castro de Viladonga (Castro del Rey, Lugo), con el fin de reunir y exponer «in situ» los materiales arqueológicos procedentes del yacimiento arqueológico de Viladonga. El citado Museo, de titularidad estatal, estará a cargo del funcionario del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos que preste sus servicios en el Museo provincial de Lugo y quedará integrado a efectos económicos y administrativos en el Patronato Nacional de Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de mayo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

**18122** ORDEN de 19 de mayo de 1983 por la que se convoca el Premio Nacional de Historia de España, 1983.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 se creó el Premio de Historia de España para estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en este campo. La conveniencia de contribuir a la más amplia difusión y conocimiento de los resultados conseguidos aconseja proceder nuevamente a la convocatoria del citado Premio, como medio adecuado para estimular estos trabajos y resaltar el valor e importancia de los mismos.

Con el fin de que la totalidad de la producción editorial pueda ser tenida en cuenta y evitar de ese modo que la falta de concurrencia signifique que el Premio no pudiera ser atribuido a una obra merecedora del mismo, en la presente convocatoria se ha suprimido el requisito de presentación formal de candidaturas. Al ampliarse de este modo el ámbito de acción del Jurado se ha considerado necesario facilitar su labor mediante el recurso a una Comisión que lleve a cabo una selección previa, que no supone condicionamiento de la plena capacidad de decisión del Jurado, ya que los miembros de éste pueden incorporar a sus deliberaciones, títulos no incluidos en la lista elaborada por la Comisión.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Historia de España, 1983.

Art. 2.º El Premio Nacional de Historia de España estará dotado con 1.500.000 pesetas, corriendo su importe y los gastos derivados del mismo a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 3.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá un número de ejemplares del libro galardonado hasta un máximo de pesetas 200.000, o 500 ejemplares del mismo.

Art. 4.º Al Premio Nacional de Historia de España, 1983, optarán los libros publicados por autores españoles o extranjeros cuya primera edición, cumpliendo los requisitos legales establecidos para su difusión, se haya realizado en España y haya tenido lugar entre el 30 de septiembre de 1982 y el 30 de mayo de 1983, excluyéndose traducciones y segundas ediciones. Ello supone la no necesidad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas, quedando al criterio del autor galardonado la aceptación o no del Premio.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 5.º Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el Premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial española y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra histórica a que se refiere el Premio.

Dicha Comisión estará integrada por un número de miembros no superior a 15, siendo designados de la siguiente forma:

Dos propuestos por la Real Academia de la Historia.  
 Dos propuestos por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.  
 Dos Catedráticos de Universidad de Historia, propuestos por la Junta Nacional de Universidades.

Los restantes, hasta completar el número total, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas. Asimismo el Director general del Libro y Bibliotecas designará, de entre los miembros de la Comisión, a su Presidente.

Los miembros propuestos por las Instituciones y Entidades mencionadas en este apartado no tendrán que ser necesariamente miembros de las mismas.

Art. 6.º La Comisión elaborará la selección de títulos susceptibles de optar al Premio, exponiendo los méritos de los mismos y razonando las cualidades en que se basa su criterio selectivo. A este fin la Comisión celebrará una o varias reuniones, ajustando su actuación a lo establecido para los órganos colegiados, en el capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Las listas de los libros seleccionados, que deberán ser entregadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 15 de octubre, constituirán la base de las deliberaciones del Jurado, si bien los miembros de éste podrán incorporar nuevos títulos a la consideración del mismo.

Art. 7.º Las listas de los títulos seleccionados por la Comisión se harán públicas a través de los medios de comunicación.

Art. 8.º El Jurado, bajo la Presidencia del Director general del Libro y Bibliotecas, estará compuesto de la siguiente forma:

Un representante de la Real Academia de la Historia.  
 Un representante de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.  
 Dos Catedráticos de Universidad de Historia, propuestos por la Junta Nacional de Universidades.

El escritor galardonado en la convocatoria anterior, o en su defecto, en la inmediata.

Formarán parte del Jurado, con voz pero sin voto, como asesor el Subdirector general del Libro y como Secretario, el Secretario general del citado Centro Directivo.

Art. 9.º Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Se entenderá que los miembros de la Comisión y del Jurado cuentan por el hecho de ser designados, y en virtud de la presente disposición con la autorización exigida en el número 5.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1985 para el desempeño de sus funciones en la presente edición del Premio.

Art. 10. Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo el Presidente, que podrá hacerlo en el Subdirector general del Libro.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

Art. 11. El Premio, que deberá ser hecho público durante el mes de diciembre, podrá declararse desierto, pero no podrá ser dividido.

Art. 12. Las Editoriales de la obra galardonada podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando el año a que corresponde.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 19 de mayo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Imos. Sres Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**18123** ORDEN de 19 de mayo de 1983 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en Lengua Castellana», 1983.

Imos. Sres.: La importancia indudable que poseen en el acontecer de nuestra cultura los Premios Nacionales de Literatura y el empeño por hacer de ellos uno de los acontecimientos más relevantes de la vida intelectual española, hace conveniente introducir en la mecánica habitual de su convocatoria y desarrollo diversas modificaciones tendentes a otorgarles una mayor amplitud y libertad en su planteamiento.

Para ello se ha considerado la necesidad de suprimir, a partir de la presente convocatoria, el requisito de presentación formal de candidaturas, con lo cual todo escritor español, cuya obra reúna las condiciones que indica la presente Orden, tiene derecho a optar a los Premios Nacionales.

También se establece como novedad la configuración de unas Comisiones de especialistas que, amplia y rigurosamente conformadas, deberán seleccionar de entre la producción editorial española aquellos títulos que, a su criterio, el Jurado definitivo—quien por su parte podrá añadir los que estime conveniente—debe tener en cuenta como los más significativos de entre los publicados en el periodo de tiempo establecido.

Es de destacar, igualmente, la potenciación de la información puntual sobre el desarrollo de las deliberaciones tanto de las Comisiones de especialistas como del Jurado calificador. Así la lista de obras seleccionadas por cada Comisión será hecha pública antes de las deliberaciones definitivas del Jurado y, por lo que respecta a estas últimas, es intención de este Ministerio dar a la proclamación de los resultados una especial solemnidad. Para ello se tenderá a conseguir—una vez establecido el año natural como plazo de publicación, lo que se consignará en la convocatoria de 1984—que los Premios sean fallados siempre en las mismas fechas, en un acto que preste a la concesión de los mismos la importancia que les corresponde, reúna a lo más significativo de nuestras letras y sea seguido con interés por todos los medios de información.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Literatura de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en Lengua Castellana».

Art. 2.º La cuantía de cada uno de los premios a que se refiere el artículo anterior será de 1.000.000 de pesetas, corriendo su importe y los gastos derivados del mismo a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 3.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá lotes de cada uno de los libros premiados hasta un máximo de 200.000 pesetas, ó 500 ejemplares de la obra premiada.

Art. 4.º A los Premios Nacionales de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en Lengua Castellana», optarán los libros publicados por autores españoles y editados en España, en su primera edición, entre el 30 de septiembre de 1982 y el 30 de mayo de 1983 y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Ello supone la no necesidad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas, quedando al criterio del autor galardonado la aceptación o no del Premio.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 5.º Con el fin de facilitar la labor de cada uno de los tres Jurados que han de discernir los Premios, se constituirán tres Comisiones formadas por especialistas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial española y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria en cada una de las modalidades a que se refieren los Premios.

Cada una de dichas Comisiones estará integrada por un número de miembros no superior a 15, siendo designados de la siguiente forma:

Dos propuestos por la Real Academia Española.  
 Dos propuestos por la Junta Nacional de Universidades  
 Dos propuestos por la Asociación Española de Críticos Literarios.

Los restantes, hasta completar el número total, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas. Asimismo el Director general del Libro y Bibliotecas designará de entre los miembros de la Comisión a su Presidente.

Los miembros propuestos por las Instituciones y Entidades mencionadas en este apartado, no tendrán que ser necesariamente miembros de las mismas.

Art. 6.º Cada Comisión elaborará la selección de títulos susceptibles de optar al respectivo Premio, exponiendo los méritos de los mismos y razonando las cualidades en que se basa su criterio selectivo. A este fin la Comisión celebrará una o varias reuniones ajustando su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Las listas de los libros seleccionados, que deberán ser entregadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 15 de octubre, constituirán la base de las deliberaciones de los respectivos Jurados, si bien los miembros de estos podrán incorporar nuevos títulos a la consideración de los mismos.

Art. 7.º Las listas de los títulos seleccionados por las Comisiones se harán públicas a través de los medios de comunicación.

Art. 8.º Cada uno de los Jurados, bajo la Presidencia del Director general del Libro y Bibliotecas, estará compuesto de la siguiente forma:

Un representante de la Real Academia Española.  
 Un representante de la Junta Nacional de Universidades.  
 Un representante de la Asociación Española de Críticos Literarios para los Jurados de «Novela y Narrativa» y «Poesía». Para el Premio de «Ensayo» será designada una personalidad, acreditada como publicista, por la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

— El escritor galardonado en la convocatoria anterior, o en su defecto, en la inmediata precedente.

Un miembro de la respectiva Comisión de especialistas a que hace referencia el artículo 5.º, elegido por la propia Comisión.

Formarán parte del Jurado, con voz, pero sin voto, como asesor el Subdirector general del Libro y como Secretario, el Secretario general del Centro Directivo.